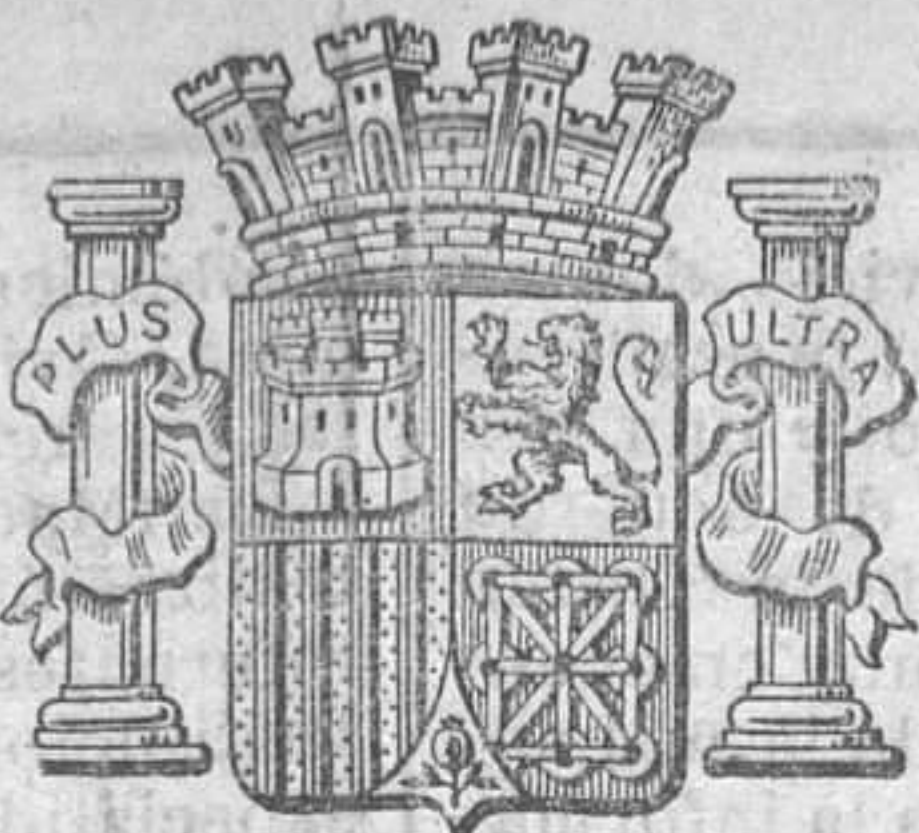


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 165

Viernes 14 de Julio

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Orden.

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizado dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos;

Agrupaciones sociales o políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadriculado, famaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones

u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se los prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.º El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquéllos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia, a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando

las advertencias aclaratorias necesarias.

4.^a Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.^a Será misión de los Inspectores provinciales, vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición, con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona lo examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.^o de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.^a Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendándose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.^o de la presente Orden ministerial.

7.^a La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea de su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.^o En el grado de segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.^a A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde

centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.^o de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.^o de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones del preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.^o y 4.^o de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o propietarios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.^o de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.^o y 2.^o de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez

académica (Bilbao, Cadiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones Provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Caligrafía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.^o

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.^o de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura, se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particula-

res; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes, la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.^o, en relación con el 1.^o y 2.^o de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o personal, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos Benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato Central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.^o de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán cuantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concurso u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los Establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

Adicional

La Sección Española de Estadísticas de este Ministerio, como

encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimiento de enseñanza e instituciones culturales, queda

facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas du

das u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente

Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa. Madrid, 26 de Junio de 1933.— Francisco J. Barnés.

MODELO NUM. 1 (Tamaño folio apaisado.)

MODELO NUM. 2 (Tamaño folio apaisado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DIA 30 DE JUNIO DE 1933)

(REFERIDO AL DIA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

CUESTIONARIO

ESTADO - RESUMEN

- 1.—Nombre del centro u organismo.....
2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.).....
3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc.
4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular).....
5.—Objeto o finalidad
6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)
7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia
8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta

- 1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado-resumen.....
2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña
3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado
4.—Idem id. id. de la Región
5.—Idem id. id. de la Provincia
6.—Idem id. id. id. del Municipio

Margen: 6 centímetros

De entidades o sociedades..
De personas ..

OBSERVACIONES:

- 7.—Idem id. id. id. de particulares
8.—Número total de cuestionarios que se remiten a la Sección Especial de Estadística
9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios

Margen: 6 centímetros
(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)
(Sello)

OBSERVACIONES:

..... de Septiembre de 1933.
(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)
(Sello.)

ADVERTENCIAS.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especificúese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores

4.ª En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo número 1, deberá continuarse en el reverso el mismo.

ADVERTENCIAS.—1.ª En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.ª Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

3522

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR SOBRE ESTADISTICA

Por Orden ministerial de 26 de Junio último («Gaceta» del 28), se ha dispuesto la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, referido al 30 de Junio y que comprenda a todos los estableci-

mientos de esa clase, tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

La obra que se pretende realizar con ese Censo, tiene un extraordinario interés nacional y precisa la más puntual y entusiasta asistencia de cuantas personas y entidades han de contribuir a su realización.

Por lo que se refiere a la Primera Enseñanza, ese Censo ha de comprender toda clase de escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de sordomudos y ciegos, de anormales, dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos Pedagógicos, Mlsio-

nes y ensayos pedagógicos y de educación social y, en general, cuantos Centros de Enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia, de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento. Y todos esos establecimientos de cultura han de enviar antes del día 16 de los corrientes a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza en la capital de la provincia y a

la Secretaría del Ayuntamiento respectivo en los demás Municipios el estado que dicha Orden ministerial y las instrucciones complementarias insertas a continuación de ella en la «Gaceta de Madrid» previenen.

Para que ese Censo en la parte que se refiere a Primera Enseñanza se forme con toda exactitud, este Consejo provincial ha acordado dirigirse por medio de la presente circular a cuantos organismos hayan de contribuir al cumplimiento de tan inportante servicio con el ruego encarecido de que pongan el mayor cuidado posible en su cometido para que no quede sin censar ningún establecimiento ni institución cultural, y de un modo especial recordar a los directores de dichos establecimientos, a las Secretarías de los Ayuntamientos y a los Consejos locales el cumplimiento, dentro de los plazos marcados, de cuanto se previene en la mencionada Orden ministerial, examinando los estados que lleguen a ellos, depurándolos y reclamando con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, para lo cual, por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios maestros, harán las investigaciones necesarias.

De las entidades mencionadas y de los señores maestros y directores de los a ud dos establecimientos, espera este Consejo la mayor diligencia en el cumplimiento de los servicios que se interesan.

Se advierte muy encarecidamente que el estado que cada Centro ha de confeccionar y llenar por sí debe ajustarse al modelo oficial publicado en la «Gaceta», cuidando que sea en papel blanco o rayado, tamaño folio apaisado.

Los señores Alcaldes procurarán que llegue a conocimiento de todos los interesados la presente circular.

Cáceres, 11 de Julio de 1933.—El Presidente, Juvenal de Vega y Relva.—El Secretario S., Alarido M. Chamorro. 3506

Jefatura de Obras públicas

En virtud de lo que dispone el Decreto Ley de 20 de Mayo de 1932, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace constar:

Que se han recibido definitivamente las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Cáceres a Torrejón el Rubio, de las que es Contratista don Lorenzo Alcázar Segura, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Serradilla y Monroy, interés de dichas alcaldías se sirvan certificar si aquel Contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que el indicado Contratista tiene constituida.

Cáceres a 10 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe, Jasé M.^a Noctetti. 3544

Juzgados

ALCUESCAR

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Alcuéscar, la cual ha de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930. Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el Juzgado de Primera instancia de Montánchez, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Alcuéscar, 26 de Junio de 1933.—El Juez municipal, Marcelino Burgos.—El Secretario accidental, Antonio Andrada. 3406

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente expido en méritos del sumario que instruyo por hurto de caballerías, con el número 73 del corriente año, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se detallarán, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual, de dos cercados al sitio «Los Sexmos», de este término municipal, y caso de ser hallados, ponerlos a disposición de este Juzgado en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditasen legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1933.—Ricardo Sanz.—P. S. M., Antonio Avila.

Semovientes desaparecidos

Una burra negra de 15 años, menos de la marca, bragada por el vientre, con hierro en nalga derecha de «Unión Ganadera», parida de un año y sin rastra.

Otra burra negra, de 5 años, menos de la marca, también bragada por el vientre, preñada y sin hierro alguno. Ambas propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara, Baldomero Pilo Carpallo.

Una mula de cinco años, de 1'40 de alzada, capa castaña, raza española, bragada y bibe en negro, con hierro de la «Unión Ganadera» donde está asegurada. Propiedad del de igual vecindad, Andrés Pato Romero.

Un mulo capón, de 12 años, rojo, de 1'43 de alzada, raza española, burrño, con hierro en nalga izquierda de «El Fénix Agrícola», donde está asegurada. Propiedad de Antonio Rosado Gama, también vecino de San Vicente de Alcántara. 3557

Alcaldías

BROZAS

Edicto.

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Caballar de seis años, macho, negro morcillo, de un metro y cincuenta y cinco centímetros de alzada, en mediano estado de carnes y mediano en conformación.

En Brozas a 3 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Teodoro Garlito. 3487

BROZAS

Edicto.

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Caballo capón, de seis a siete años, pelo negro, lucero, calzado pie izquierdo, hierro confuso en en nalga derecha y alzada de un metro y cincuenta centímetros.

En Brozas a 3 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Teodoro Garlito. 3488

BROZAS

Edicto.

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado asnar que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo

de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Burra de quince a dieciséis años, pelo negro, bozo claro, hierro confuso tabla del cuello derecho y alzada un metro y trece centímetros.

En Brozas a 3 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Teodoro Garlito. 3489

BROZAS

Edicto.

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado asnal que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Burra de once a doce años, pelo negro, boci-ojerosa, mal estado general y alzada un metro y trece centímetros.

En Brozas a 3 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Teodoro Garlito. 3490

NUÑOMORAL

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al efecto de que dentro de dicho plazo, y siete días más, puedan reclamar los interesados lo que a su derecho con venga.

Nuñomoral, 1 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco M. Segur. 3525

Sección no oficial

ANUNCIO PARTICULAR

Se arrienda para toda clase de ganados doscientas veinte fanegas de rastrojera y ciento ochenta de pastos, en la dehesa Peradosma de Arriba, a siete kilómetros de la capital, con abundantes abrevaderos sobre el río Guadiloba.

Para tratar en la misma finca. (2) 3543